



Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

**"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL  
FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN".**



*Acuerdo de Consejo Regional N° 049-2015-  
GRA/GGR.*

Huaraz, Treinta de Marzo del Dos Mil Quince.

**VISTO:**

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz con fecha 27 de Marzo del 2015, El Oficio N° 076-2015-GRA/GGR, de fecha 27 de Marzo del 2015, a través del cual el Gerente General del Gobierno Regional de Ancash remite el Informe para la Exposición de Motivos ante el Pleno del Consejo Regional para Declaratoria de Emergencia a la Región Ancash, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante; de acuerdo a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y Ley N° 30305, dispositivo que es concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias;

Que, los artículos 188° y 192° de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la Descentralización como forma de Organización Democrática y de Política Permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, el artículo 9° literal a) y artículo 10° literal c), de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, prescribe que es competencia constitucional y exclusiva de los Gobiernos Regionales aprobar su organización interna, asimismo, en el artículo 14°, establece que el Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, organizando su trabajo en Comisiones;

Que, el artículo 13° de la citada Ley, preceptúa: "El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas"; asimismo el literal a) del artículo 15°, instituye que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 39° de la Ley en comento, establece que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;





Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

**"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL  
FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN".**



Que, el artículo 8°, de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, referente a las autonomías de gobierno, establece: “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la Nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las Leyes de desarrollo constitucional respectivas”;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa teniendo por misión organizar, y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el artículo 1° de nuestra Carta Magna, establece: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, son el fin supremo de la sociedad y del Estado”; asimismo, el artículo 137°, precisa: “El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional o en parte de él y dando cuenta al Congreso o la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan. Estado de emergencia; en caso de (...) graves circunstancias que afecten la vida de la nación. (...)”. En ese orden, el estado de emergencia, es un régimen de excepción que emana de la Constitución y lo dispone el Presidente de la República, mediante Decreto Supremo;

Que, son funciones en materia de Defensa Civil formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de Defensa Civil, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales; organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas; en mérito al inciso a) e inciso c) del artículo 61° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Legislación Peruana regula dos figuras jurídicas que tienen un sonido fonéticamente parecido pero que son claramente diferenciables: **El Estado de Emergencia** que es un Régimen de Excepción que emana de la Constitución, dispuesto por el Presidente de la República mediante Decreto Supremo, que se aplica por un plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación y la **Situación de Emergencia** que son acontecimientos que afectan el funcionamiento cotidiano de la población, pudiendo generar víctimas o daños materiales, afectando la estructura social y económica de la población involucrada y que puede ser atendido eficazmente con los recursos propios de los organismos, es decir la existencia de una situación de peligro inminente u ocurrencia de una situación catastrófica, que ponga en riesgo o afecte la vida humana;

Que, el Sub Gerente de Defensa Civil del Gobierno Regional de Ancash, mediante el Informe N° 10-2015/REGION-ANCASH-GRRNGMA/SGDC, de fecha 25 de Marzo del 2015, señala que a través de las inspecciones realizadas a las 20 provincias del Departamento de Ancash, se ha determinado la alta vulnerabilidad y riesgo de desastres naturales por las continuas lluvias que vienen azotando nuestra Región, determinando el **Estado Situacional** de las provincias de **Huaraz**,







Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

**"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL  
FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN".**



Recuay, Yungay, Carhuaz, Caraz, Casma, Pomabamba, Mariscal Luzuriaga, Santa, Corongo, Pallasca y Sihuas; llegando a la conclusión que el Deslizamiento, huayco e inundación y el aumento del caudal de los ríos de nuestra Región vienen afectando y destruyendo diversas infraestructuras Viales, Terrenos Agrícolas y Pastizales, para lo cual propone las siguientes medidas correctivas: a. Eliminar la masa inestable que se encuentran en las cabeceras de los ríos, b. Construcción de muros que se emplean frecuentemente como elemento resistente en taludes, c. Construcción de Gaviones que trabajan fundamentalmente por gravedad y es variable, d. Descolmatación de ríos, e. Sembrado de taludes, siendo menester una cobertura vegetal en un talud que produce efectos beneficiosos entre los cuales destacan las plantaciones que evitan la erosión superficial tanto hídrica como eólica, absorción de agua por las raíces de las plantas que aumentan la resistencia al esfuerzo cortante en la zona de trabajo; por lo señalado sugiere que se declare en Estado de Emergencia a las Veinte Provincias del Departamento de Ancash, debido a que se ha rebasado la capacidad de respuesta de las Provincias y Distritos del Ámbito Regional, en las áreas de: Agricultura, Educación, Transportes y Salud;

Que, en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional, realizada en la ciudad de Huaraz, el día 27 de Marzo del 2015, visto el punto de agenda del pedido por parte del Ejecutivo Regional referente a la Declaratoria de Emergencia de la Región Ancash, el mismo que fue ampliamente sustentado por los funcionarios competentes, en base al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); por lo cual después de una amplia deliberación el pleno del Consejo Regional de Ancash, recomendó que se brinde el apoyo con Asistencia Técnica a los Gobiernos Locales de la Región Ancash, asimismo que el Ejecutivo Regional realice las acciones pertinentes ante el Gobierno Central para la Declaratoria del Estado de Emergencia de la Región Ancash;

Que, estando a las consideraciones expuestas Ut Supra, al Argumentum ad Iudicium, y a lo acordado y aprobado por **MAYORIA**, en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Ancash, llevada a cabo el día de la fecha, al amparo de las facultades conferidas en el artículo 15° y 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** EXHORTAR, al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash, **DAR TRAMITE CON CELERIDAD** ante las Instancias del Gobierno Central a fin de que la Región Ancash sea Declarada en Estado de Emergencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER, la publicación del presente Acuerdo en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
CONSEJO REGIONAL**

Angel Janwillen Durán León  
CONSEJERO DELEGADO